



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal De lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Secretaría General

CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD SOBRE LA EXISTENCIA DEL PROCESO 08-001-23-33-000-2020-00282-00, DONDE SE SOLICITA LA REVISIÓN DEL DECRETO 078-1 DEL 25 DE MARZO DE 2020, EXPEDIDO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO “POR MEDIO DEL CUAL SE REDUCEN TEMPORALMENTE LAS TARIFAS DE ALGUNOS TRIBUTOS MUNICIPALES COMO MEDIDA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19”, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 185 DEL CPACA, SE

A V I S A

Que mediante [auto dictado el día 28 de mayo de 2020](#), se ordenó avocar y dar trámite a la acción de CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD, a través de la cual el Alcalde del Municipio de Candelaria - Atlántico solicita la revisión del [Decreto 078-1 del 25 de marzo de 2020](#) “POR MEDIO DEL CUAL SE REDUCEN TEMPORALMENTE LAS TARIFAS DE ALGUNOS TRIBUTOS MUNICIPALES COMO MEDIDA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19”, radicado bajo el número 08-001-23-33-000-2020-00282-00

En la mencionada providencia se resolvió:

“... PRIMERO: AVOCAR el conocimiento en única instancia del Decreto 078-1 del 25 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Candelaria – Atlántico, “POR MEDIO DEL CUAL SE REDUCEN TEMPORALMENTE LAS TARIFAS DE ALGUNOS TRIBUTOS MUNICIPALES COMO MEDIDA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19”, a efectos de efectuar el control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA.

SEGUNDO: INFORMAR a la comunidad en general sobre la existencia de este proceso, por medio de aviso publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Atlántico, por diez (10) días, y a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría, conforme con lo establecido en los artículos 185 y 186 del CPACA; término durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto 078-1 del 25 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Candelaria - Atlántico.

TERCERO. INVITAR a la Facultad de Derecho de la Universidad Libre Seccional Barranquilla para que, si a bien lo tiene, presente concepto acerca de la legalidad del Decreto 078-1 del 25 de marzo de 2020. Para el efecto, se concede un término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del correspondiente oficio.

CUARTO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: des09taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Ordenar al Alcalde del Municipio de Candelaria - Atlántico, que en el término de diez (10) días, remita a los correos electrónicos señalados en el ordinal anterior, los antecedentes administrativos que sirvieron de fundamento para proferir el Decreto 078-1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal De lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Secretaría General

del 25 de marzo de 2020. Por secretaría líbrese el respectivo oficio, el cual se debe enviar al correo electrónico del ente territorial.

SEXO: Por Secretaría **REMITIR** una vez vencido el término de publicación del aviso o el probatorio, **el expediente digitalizado** al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

SÉPTIMO: Ordenar a la Secretaría que, una vez vencido el término anterior, el expediente digitalizado regrese al Despacho para preparar y radicar el proyecto de fallo.

OCTAVO: NOTIFICAR este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Atlántico, al Alcalde del Municipio de Candelaria - Atlántico, o a quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del CPACA., y al Ministerio Público, como lo disponen los artículos 171 y 185 del CPACA.”

Igualmente, se avisa a la comunidad que cualquier ciudadano con interés, dentro del término de diez (10) días, puede intervenir defendiendo o impugnando el Decreto 065 del 27 abril de 2020, conforme lo dispone el numeral 2º del Artículo 185 del CPACA

El presente aviso se fijará en la Secretaría de esta Corporación por el término de diez (10) días. Así mismo, se fijará en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Barranquilla, 29 de mayo de 2020.


GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL